

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Semestre 15 ; semestre 30 año 60 »  
 trimestre » 2250; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 29; donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la admistrativa referente al Boletín.

Las de fura podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 30 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 mayo 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que al Ministerio de Hacienda han elevado algunos Ayuntamientos, en suplica de que se declare de aplicación a sus respectivas zonas de ensanche el Real decreto de 16 de marzo último:

Resultando que la aludida pretensión se fundamenta esencialmente en razones de equidad, ya que estiman las Corporaciones municipales solicitantes que es justo que se iguale el régimen de todas las zonas de ensanche de poblaciones, que fueron establecidas bajo idénticas normas jurídicas y económicas:

Considerando que aun cuando el Real decreto-ley de 16 de marzo último y la Real orden aclaratoria de 24 de abril siguiente hacen referencia exclusivamente a los ensanches de Madrid y Barcelona, ello no impide que sus disposiciones puedan hacerse extensivas a todos los demás Municipios que se encuentran en análogas circunstancias:

Considerando que es de tener en cuenta la razón de equidad alegada, pues estando reguladas las respectivas zonas de ensanche por una legislación especial aplicable a todas ellas, deben gozar de iguales dere-

chos y sujetarse a las mismas obligaciones todos los Ayuntamientos interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran aplicables a todos los Ayuntamientos cuyas zonas de ensanche se rijan por la legislación especial dictada sobre la materia, el Real decreto-ley de 16 de marzo de 1926 y la Real orden aclaratoria de 24 de abril siguiente; y

2.º Los Delegados de Hacienda en las provincias respectivas y los Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales interesadas propondrán en momento oportuno tres funcionarios por cada parte, que puedan constituir la Comisión mixta a que se refiere el artículo 4.º del mentado Real decreto-ley de 16 de marzo de 1926 y cuyo nombramiento en todo caso queda reservado al Ministro de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1926.—Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 9 mayo 1926).

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La difícil misión encomendada a los Delegados gubernativos ha sido realizada por ellos con la mayor actividad, celo y competencia, como lo evidencia el actual funcionamiento de las Corporaciones y entidades que han estado sometidas a su cuidado y vigilancia, en lo que han demostrado con todo relieve su honorabilidad sin tacha, así como su austeridad, discreción y espíritu de justicia, haciéndose

por ello acreedores, por lo menos, a un público reconocimiento; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se exprese, por conducto de V. E., a los Delegados gubernativos que cesaron en sus cargos por virtud del Real decreto de 20 de marzo último, la complacencia con que el Poder público ha visto su actuación y comportamiento para que les sirva de especial satisfacción y pueda hacerse constar en sus respectivas hojas de servicio, como estimable galardón conseguido en bien de la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1926.—Martínez Anido.  
Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 9 mayo 1926).

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 29 de marzo último (Gaceta de 2 de abril), dictada con acuerdo del Consejo de Ministros por la Presidencia de este organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien exámenes para proveer 66 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Ejército que no excedan de cuarenta y cinco años de edad, que tengan buena salud y buena concepción y sean autorizados por los Jefes respectivos, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular se dicten por el Ministerio de la Guerra.

Los que obtengan plaza recibirán la gratificación de 1.500 pesetas sobre el sueldo que disfruten en el Ejército.

2.º Que la convocatoria comprenderá también la provisión de cien plazas, quedando los que las obtengan en expectación de destino para ser colocados cuando las conveniencias de los servicios lo requieran.

3.º La convocatoria se anunciará con cuatro meses de anticipación.

4.º El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico. El primer ejercicio consistirá en responder de palabra dos papeletas de las que contenga el programa, el cual versará sobre elementos de Derecho penal, político y legislación de Policía, y el segundo, en redactar una comunicación sobre los asuntos que consigne el programa.

5.º La calificación se hará por puntos, pudiendo cada individuo del Tribunal otorgar hasta cinco, siendo el máximo de calificación quince puntos por ejercicio.

6.º Los que obtengan calificación suficiente para considerarse aprobados se colocarán en relación por orden riguroso de la nota obtenida en ambos ejercicios.

7.º Los exámenes se verificarán en Madrid ante el Tribunal que se designe.

8.º Los que pretenden acudir al examen lo solicitarán del Director general de Seguridad mediante instancia que cursarán por conducto de sus Jefes militares, los cuales extenderán en la misma el informe que estimen pertinente, acompañando copia de la media filiación y la autorización a que se refiere el número 1.º de esta disposición.

9.º Los que ingresen con arreglo a lo establecido en esta Real orden serán baja en el Cuerpo de Vigilancia al cumplir los cincuenta y ocho años de edad.

10. En el caso de que fuesen llamados a reintegrarse a prestar sus servicios en el ejército serán declarados excedentes forzosos, con derecho a que se les reserve la vacante que produzcan y el destino que tuvieran, para una vez que terminen de cumplir dichos deberes militares.

11. Los Suboficiales o Sargentos que ingresaren en el Cuerpo de Vigilancia, con arreglo a esta disposición, que no demostraren en el ejercicio de su cargo la necesaria aptitud serán baja en el Cuerpo, por acuerdo del Director general de Seguridad, quien lo participará al Ministro de la Guerra para los efectos que procedan con relación al reintegro del interesado a su destino en el Ejército.

12. Los Suboficiales y Sargentos que obtengan plaza quedarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Director general de Seguridad y demás Jefes del Cuerpo de Vigilancia a cuyas órdenes sirvan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1926.—Martínez Anido.  
Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 11 mayo 1926).

Excmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que al público se irrogan con las suspensiones de las corridas de toros y novillos y establecer un medio de comprobación segura de la justificación de tal medida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando, como consecuencia de lluvias, ofrezca dudas, después de facilitada la entrada al público en la plaza, el estado de su suelo a la hora misma marcada para el comienzo de la corrida, se toree de capa un novillo embolado, a fin de graduar por los llamados a ello los riesgos y dificultades que podría ofrecer autorizar la lidia, no perdiéndose con esto el derecho establecido a la devolución del importe de las entradas en los casos de aplazamiento de las corridas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se designe una Comisión que estudie y proponga la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros. Dicha Comisión será presidida por el Director general de Seguridad, que podrá delegar en el Subdirector o Comisario general, y formarán parte de la misma como vocales un representante de los ganaderos de reses bravas, un empresario de corridas de toros o persona en quien delegue, un matador o ex matador de toros, un representante de la Sociedad de picadores, un revistero taurino o aficionado y un representante de la Sociedad Protectora de Animales. Actuará de Secretario de esta Comisión el Jefe de la Brigada de Espectáculos de la Dirección general de Seguridad.

El dictamen de esta Comisión se incorporará al Reglamento de corridas de toros vigente como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1926.—Martínez Anido.  
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 13 mayo 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Corridas de toros.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Llamo encarecidamente la atención de V. E. acerca de la Real orden, adición al Reglamento de Corridas de toros, que publicó la *Gaceta* de ayer, o hacer que por sus Delegados se proceda en la forma prevenida por dicha disposición. Además deberá V. E. procurar por todos los medios a su alcance que no se suspenda ninguna corrida estando la plaza vendida, con motivo de diferencias entre empresarios y toreros, o de que éstos no hayan cobrado por adelantado, según es costumbre consignar en los contratos o por haber anunciado corrida y vendido localidades cuando hay algún veto pendiente.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes, tanto con respecto a lo prevenido en la preinserta Real orden, y a las aclaraciones que hace la Superioridad, como en cuanto a la fiel observancia del vigente Reglamento de Policía de espectáculos públicos y disposiciones complementarias, a fin de evitar el que les exija las debidas responsabilidades por contravenir lo ordenado en la legislación que se cita y por la Superioridad.

Zaragoza, 16 de mayo de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## Servicios municipales.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Llegan a este Ministerio noticias de que diversas Agencias y particulares solicitan de los Ayuntamientos datos referentes a Secretarías y a distintos servicios municipales, alegando se trata de asuntos que les están encomendados por la Dirección general de Administración.

Para que le sirva de gobierno, participo a V. E. que la Dirección de Administración solicita oficialmente siempre los datos que necesita para la confección del anuario de la vida local de España, o para cualquier servicio, y que por lo tanto, no debe atenderse ninguna indicación de otra persona ni de ninguna Empresa edito-

rial, ni mucho menos conceder crédito a la citada alegación.

Sírvase V. E. publicar una circular en el BOLETÍN OFICIAL, reproduciendo lo expresado para conocimiento de todos los Municipios de esa provincia, y en el caso de que compruebe haberse cometido algún abuso o tenga noticia del posible ofrecimiento de cantidades para recompensar los servicios pedidos, comuníquelo a este Ministerio para exigir las responsabilidades que procedan.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento estricto por todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, esperando de su celo que no darán motivo a que se exijan las responsabilidades a que haya lugar a los contraventores de lo ordenado por la Superioridad.

Zaragoza, 16 de mayo de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## CIRCULAR

## Señores Delegados gubernativos.

En virtud de haber adscrito mi autoridad al señor Delegado gubernativo D. Manuel Losada Rocés para el ejercicio de sus funciones, para los partidos judiciales de Daroca, Belbite y Cariñena; al Sr. D. Fernando Gállego Porro, para los de Caspe, Pina y Ejea de los Caballeros, y al Sr. D. Antonio Garvalena y Canet, para los de Tarazona, Borja y La Almonia de D.<sup>a</sup> Godina, lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente el de los señores Alcaldes, significando a todos que el Sr. Losada habita en esta capital, en la calle de Costa, núm. 12, 3.<sup>o</sup> izquierda; el señor Garvalena, en el paseo de Sagasta, 17, 3.<sup>o</sup> izquierda, también de esta capital, y el Sr. Gállego residirá transitoriamente en Caspe, y por lo tanto, en cuantas reclamaciones y denuncias se produzcan en los pueblos de los mencionados partidos judiciales, se dirigirán directamente los reclamantes y denunciados a los respectivos señores Delegados gubernativos, quienes informarán a mi autoridad sobre los particulares en cuestión.

Como quiera que hasta la fecha no ha sido nombrado el nuevo Delegado gubernativo que falta por designar, pues son cuatro los que corresponden a esta provincia, hago público que cuando sea nombrado le adscribiré a los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 15 de mayo de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.499.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Tribunal Económico administrativo provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y a los efectos de su notificación a las Corporaciones interesadas, se publica el presente extracto de los acuerdos que afectan a los Ayuntamientos dictados en única instancia por este Tribunal en su sesión de 28 de abril último.

Vista la reclamación formulada por D. Agustín Bayona Peinado, vecino de Teruel, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Used, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Pedro Forns Parramón, vecino de Zaragoza, contra el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta capital en expediente sobre arbitrios de agua y vertido, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la citada Comisión.

Vista la reclamación formulada por D. Segundo Soria Urraca, vecino de Ibdes, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta, y ordenar a su Presidente rectifique la cuota del reclamante, rebajándola en la cantidad que corresponda a las utilidades que se le han computado por la industria de especulador en granos.

Vista la reclamación formulada por D. José Marqués Martínez, vecino de Ibdes, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta, y ordenar a su Presidente rectifique la cuota del reclamante, rebajándola en la cantidad que corresponda a las utilidades que se han computado por la industria de especulador en frutas.

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Pérez Baquedano, vecino de Cubel, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Mariano Garbisu Mendiosa, vecino de Tierga, contra la cuota impuesta en el Repartimiento general de Gotor, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimarla por improcedente.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Pina Clavería, vecino de Samper del Salz,

contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de Junta.

Vista la reclamación formulada por D. José Gil Castillo, vecino de Samper del Salz, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Vicente Moliner Gracia, vecino de Samper del Salz, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Hilario Almolda Izquierdo, vecino de Samper del Salz, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Román Bauluz, vecino de Magallón, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Alberite de San Juan, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda declarar nulo el repartimiento de Alberite de San Juan, y dar como resuelta la reclamación del Sr. Bauluz en el sentido de eximirlo de las obligaciones que le imponía el reparto anulado.

Vista la reclamación formulada por D.<sup>a</sup> Victorina Bauluz Baraibar, vecina de Zaragoza, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Alberite de San Juan, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta, y eximir a la reclamante de las obligaciones que le imponía el reparto.

Vista la reclamación formulada por D. José Gil y otros, vecinos de Santa Eulalia de Gállego, contra el repartimiento general de dicho pueblo, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda acceder a lo solicitado por los reclamantes, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el reparto a que se refiere la reclamación.

Zaragoza, 5 de mayo de 1926.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el re-

sultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de diciembre de 1923.

*Ferrocarril Central de Aragón y Compañías agrupadas.—Valencia.*

Material y Tracción: Vocal propietario, D. José Peláez Sanjuán, con 86 votos.

Via y Obras: Vocal propietario, D. Estanislao Alvarez López, con 34 votos.

Servicios varios: Vocal sustituto, D. Wifredo Carbonell Rubio, con 34 votos.

Madrid, 5 de mayo de 1926.—El Director general, *Faquineto*.

(Gaceta 9 mayo 1926).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Seguridad.

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian exámenes para proveer 166 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia entre Suboficiales y Sargentos activos del ejército que no excedan de cuarenta y cinco años de edad y que reúnan las demás condiciones que determina la regla primera de la soberana disposición citada.

De las mencionadas 166 plazas, 66 llevarán consigo el derecho al percibo de una gratificación de 1.500 pesetas sobre el sueldo que los interesados disfruten en el Ejército, y las 100 restantes se considerarán sin gratificación y en expectación de destino para ser provistas cuando las necesidades de los servicios lo requieran.

Los que pretendan tomar parte en los exámenes habrán de solicitarlo por conducto de sus Jefes militares respectivos en instancia dirigida al Director general de Seguridad, debiendo hacerse constar en aquella el informe del Jefe, acompañar copia de la filiación, así como también la autorización a que se contrae el número 1.º de la Real orden ya invocada.

Las instancias serán remitidas a la Dirección general de Seguridad dentro de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca en la *Gaceta* inserta la presente Instrucción.

El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito. El primero consistirá en responder a dos papeletas de las que contiene el adjunto programa, que versará sobre elementos de Derecho penal, político y legislación de Policía, y el segundo, en redactar un escrito sobre los asuntos que se consignan en dicho programa.

Los temas sobre que haya de tratarse en uno y otro ejercicio se designarán por medio de bolas numeradas que sacará el Presidente del Tribunal de un bombo.

La prelación para examen la determinará el orden alfabético de los apellidos de los opositores.

El Tribunal calificará los ejercicios a la terminación de cada sesión, haciendo públicas por medio de los correspondientes anuncios las calificaciones concedidas.

La calificación se hará por puntos, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta cinco, siendo el máximo de calificación quince puntos por ejercicio. El examinado que obtenga menos de siete puntos se considerará desaprobadado.

El opositor que el día que le corresponda actuar no comparezca ante el Tribunal, sin alegar causa le-

gítima, cuya apreciación queda a juicio del Tribunal, se entenderá que renuncia al derecho de actuar, así como también quedará privado de éste en el caso de que el Tribunal no estime legítima la causa alegada.

El grupo de examinados que por el Tribunal se determine para actuar cada día practicará dentro del mismo, a ser posible, los dos ejercicios, y en caso contrario, el segundo al siguiente día de la citación para el primero.

La Presidencia del Tribunal remitirá por conducto de los Jefes respectivos, para su entrega a los interesados, una papeleta en la que se haga constar el orden del examen y el día de éste, y la cual papeleta servirá para identificar al opositor y será presentada en la Secretaría del Tribunal para poder pasar a la práctica de los ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, comenzando a las quince horas del día 1.º de octubre del año que rige en el local de la Academia del Cuerpo de Seguridad (plaza de Santiago, número 2) ante el Tribunal que para tal efecto se designe.

De cada sesión que celebre el Tribunal se extenderá la correspondiente acta, que autorizarán con su firma todos los que la constituyan.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará por orden riguroso de la totalidad de puntuación obtenida en los dos ejercicios la correspondiente propuesta, que habrá de comprender solamente los 66 individuos que tengan mayor calificación, y por consiguiente, hayan adquirido el derecho de ocupar plazas con la gratificación de 1.500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten en el Ejército, y los 100 que han de quedar en expectación de destino.

Madrid, 8 de mayo de 1926.—El Director general de Seguridad, *Pedro Bazán*.

### PROGRAMA QUE SE CITA

#### Tema 1.º

Definición legal de los delitos y de las faltas.— Hechos preparatorios del delito: conspiración y proposición. Hechos de ejecución: tentativa, delito frustrado y delito consumado.— ¿En qué estado se castigan las faltas? Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

#### Tema 2.º

Noción de los delitos de atentado, resistencia, desobediencia y de desacato.

#### Tema 3.º

Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

#### Tema 4.º

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

#### Tema 5.º

Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

#### Tema 6.º

Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafas y otros engaños.

#### Tema 7.º

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.

## Tema 8.º

Noción de las faltas contra las personas.

## Tema 9.º

Noción de las faltas contra la propiedad.

## Tema 10.

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

## Tema 11.

Exposición de los principales preceptos del Real decreto de 7 de noviembre de 1923 respecto a la organización y funciones de la Dirección general de Seguridad.

## Tema 12.

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876 relativos a los españoles y sus derechos.

## Tema 13.

Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

## Tema 14.

Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

## Tema 15.

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

## Tema 16.

Funciones que a la Policía de Vigilancia encomienda el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

## Tema 17.

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

## Tema 18.

De la detención.—De los casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

## Tema 19.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913: disposiciones generales del mismo. De las obras dramáticas, de los cinematógrafos, de las variedades, de los cafés cantantes o de concierto, de los bailes públicos; del público en general, de los actores, de las Empresas.

## Tema 20.

Principales preceptos que contiene el Reglamento de Casas de préstamos de 12 de junio de 1909 referentes al funcionamiento e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.—Disposiciones dictadas con posterioridad a dicho Reglamento referentes a dichos establecimientos de tal índole y a los denominados de compraventa mercantil.

## Tema 21.

Exposición de las principales disposiciones que integran la Real orden de 17 de mayo de 1909 relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje. Disposiciones que regulan el régimen de los cafés, tabernas y demás establecimientos análogos.

## Tema 22.

Disposiciones que regulan la tenencia de uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

## Ejercicio escrito.

## Tema 1.º

Oficio participando haber terminado la representación de un teatro o cinematógrafo, después de la hora reglamentaria.

## Tema 2.º

Escrito denunciando a una fonda, hotel o casa de huéspedes por no llevar el registro de viajeros con los requisitos prevenidos.

## Tema 3.º

Comunicación haciendo constar que una casa de dormir omite el dar conocimiento en la forma reglamentaria de las personas que alberga.

## Tema 4.º

Acta de incautación de impresos de índole inmoral.

## Tema 5.º

Escrito denunciando al dueño de un café o taberna por tener abierto el establecimiento después de la hora fijada por las disposiciones vigentes.

## Tema 6.º

Oficio participando la suspensión de una reunión pública por haberse infringido los preceptos de la ley que regula el ejercicio de este derecho durante la celebración de aquélla.

(Gaceta 11 mayo 1926).

## SECCIÓN SEXTA

## Azuara. N.º 2.676.

Durante los días 18, 19 y 20 del actual y horas reglamentarias, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente.

Azuara, 12 de mayo de 1926.—El Alcalde, César Casamayor.

## Daroca. N.º 2.683.

Acordado por la Comisión municipal permanentemente de este Ayuntamiento la celebración de subasta para el servicio de almotacenia y resaca del impuesto de carnes frescas y saladas y derechos de macelo y del suministro de alumbrado público, se hace público por el presente anuncio, a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, pasado dicho término no será admitida ninguna.

Daroca, 14 de mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel Gil.

## Jarque. N.º 2.687.

Acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia concurso por quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para el nombramiento de Recaudador municipal, que habrá de sujetarse al pliego de condiciones formulado al efecto.

to y que obra en la secretaría del Ayuntamiento.

Jarque, 14 de mayo de 1926. — El Alcalde, Gregorio Muñoz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.668.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio de desahucio seguidos en este mismo Juzgado, hoy en procedimiento de apremio, a instancia de D. Antonio Garcia Gil, contra D. Genaro Ibáñez y para pago de las responsabilidades del mismo, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que fueron embargados, que son los siguientes:

Una báscula pequeña: tasada en treinta pesetas.

Un tablero para colocar pescado: tasado en quince pesetas.

Dos balanzas de mostrador: tasadas ambas en quince pesetas.

Cuatro sillas de madera: tasadas todas en diez pesetas.

Una mesa pequeña: tasada en ocho pesetas.

Un mostrador de mármol con dos cajones: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dos cuchillos, un punzón, unas tijeras y dos cuchillos: tasados en doce pesetas.

Cuatro fuentes de porcelana: tasadas en seis pesetas.

Tres aparadores de madera: tasados en dos pesetas.

Una percha pequeña de hierro: tasada en una peseta.

Un martillo: tasado en cincuenta céntimos.

Una resma de papel de estraza: tasada en veinticinco céntimos.

Un Bureau, estilo americano, con cajones y departamentos: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dos estantes de madera: en una peseta cincuenta céntimos.

Una papellera de mimbres: en setenta y cinco céntimos.

Un pequeño despacho de madera, pintado de blanco, con nueve cristales y en el centro: tasado en setenta pesetas.

Cinco brazos de latón para luz eléctrica, cuatro de ellos con bombillas y la instalación completa de los mismos: tasados en doce pesetas.

Un montante para pescado: en dos pesetas.

Un armario pequeño de madera: en dos pesetas.

Un tablón para pescado: en siete pesetas.

Una cesta de reparto: en una peseta.

Una cuba pequeña: en cincuenta céntimos.

Una percha con cuatro ganchos: en una peseta.

Una balda de madera: en una peseta.

Un brazo de latón con portalámparas: en cincuenta céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del actual, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes según tasación, y últimamente que los bienes que se sacan a subasta se hallan en poder de D. Angel Sebastián, de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Luna, número ocho, tercero, quien los exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos veintiséis. — Angel Villar y Madrueno. D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 2.669.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que este Juzgado, por D.<sup>a</sup> Felipa Carmen Pérez Tapia, conocida generalmente por Carmen, se tiene promovido expediente para que se le declare heredera única abintestato de su hermano de doble vínculo D. Mariano Pérez Tapia, que en estado de soltero y a edad de cincuenta y siete años falleció en esta capital en diez y nueve de febrero del año en curso.

Que con tal motivo tengo acordado el cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciado el expresado fallecimiento intestado; que reclama la herencia del D. Mariano Pérez Tapia, la nombrada su hermana D.<sup>a</sup> Carmen, y llamar, según lo verifico, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos veintiséis. — Juan de Hinojosa. — Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.690.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Magdalena Zarrandiechea contra D. Mauricio Cajal Trulls, tengo acorda-

do proceder a la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las conservas de pescado y con las condiciones que se mencionan, hecha excepción de la rebaja indicada, que se describen en el edicto de este Juzgado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día quince de abril último, número ochenta y ocho, sección séptima, número dos mil treinta.

Para la expresada subasta se tiene señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos veintiséis. — Juan de Hinojosa. — Ante mí, Manuel Serrano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.684.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintiséis del actual, a las doce, y en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se venderán en pública subasta los siguientes bienes, valorados como se dirá:

	Pesetas.
Un gasómetro de acetileno para soldadura autógena.....	200
Un ventilador con soporte.....	32
Un gato para levantar carruajes.....	35
Cinco ruedas de madera para transmisiones de distintos tamaños.....	40
Dos barrones de transmisión con cinco cojinetes.....	75
Dos rollos de cartón, sin poder precisar su longitud.....	45
Dos soportes de hierro.....	25
Un motor de medio HP. aproximadamente, marca J. García.....	100
Un eje soporte con esmeril, dos piedras de 300 mm.....	120
Ocho varillas de aluminio de medio metro cada una.....	10
Un kilo varilla de latón.....	3
Tres kilos varilla hierro fundido.....	7
Un manómetro para oxígeno.....	30
<b>Total.....</b>	<b>722</b>

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo y que los bienes que se venden están en poder de D. Félix Alcaide Casao, de esta vecindad, domiciliado Torrero, doscientos treinta y uno, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos veintiséis. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.666.

Ariza.

D. Eusebio Trigo Jimeno, Juez municipal suplente de Ariza;

Hago saber: Que para pago de quinientas setenta y una pesetas cuarenta céntimos de principal, y costas doscientas sesenta, se saca a subasta, por término de veinte días, en el juicio verbal civil instado por D. Jesús Miñana Maestro, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Maestro Sancho, contra D. Tiburcio Carrasco Hernández, una casa, sita en Alconchel de Ariza, plaza Mayor, número diez y seis, lindante por derecha con casa de herederos de Manuel Monge, por izquierda otra de Sixto Alonso y por espalda con casa rectoral: tasada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Para la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día quince de junio próximo, a las once horas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y queda autorizado el actor para suplir la titulación a costa del ejecutado.

Dado en Ariza, a doce de mayo de mil novecientos veintiséis. — Eusebio Trigo. — D. S. O., el Secretario, Mateo Lozano.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.672.

Sindicato de Alfaría de Maella.

El señor Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña de esta villa;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria la colectividad de regantes de la misma, en virtud de haber sido solicitada por varios partícipes, se convoca a Junta general para el día treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar:

1.º Sobre concesión de aguas sobrantes de esta Comunidad para riego eventual de las partidas Castellar, Val de Roda, Val de Jaime y Barbrinas; y en su caso, fijar la cuota con que habrán de contribuir los beneficiados.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en primera convocatoria, por el presente se convoca en segunda para el día seis del próximo mes de junio, a la misma hora y en el mismo local antes indicados, en cuya sesión se tomarán los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Maella, a once de mayo de mil novecientos veintiséis. — El Presidente, Pompeyo Bellido.

IMPRESA DEL HOSPICIO